

## 4 LA ADOPCIÓN EN NEPAL

### 4.1 TIPO DE ADOPCIÓN

- Nepal NO ha ratificado el Convenio de La Haya
- En Nepal la adopción es un proceso administrativo y la ADOPCIÓN es PLENA (por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 febrero de 1998).

### 4.2 ENTIDAD COMPETENTE

#### **MINISTRY OF WOMEN, CHILDREN AND SOCIAL WELFARE**

*Lainchour*

*Katmandú*

*Tel. 977-1-4423125 / 977-1-4423734 / 977-1-4423735*

*Fax. 977-1-4241516*

*Más información:*

<http://www.mowcsw.gov.np/index.php>

### 4.3 LEY APLICABLE

En el proceso intervienen las legislaciones y los órganos competentes de los dos Estados implicados, en Nepal son:

- Ley del Reino sobre adopción de noviembre de 1995 (Muluki Ain).
- Normas de procedimiento sobre la adopción de niños nepalíes por ciudadanos extranjeros. (texto gubernamental de 3 de junio de 1998).
- Reglamento (T&C) aprobado en consejo de ministros por decisión de 26 junio 2000.
- Nuevos términos y condiciones sobre Adopción en Nepal, aprobados el **2 de mayo de 2007**.

### 4.4 COMENTARIOS SOBRE LA NUEVA NORMATIVA SOBRE ADOPCION INTERNACIONAL EN NEPAL

No se trata de una Ley, sino de unas normas, términos y condiciones que modifican ciertos términos de la ley nepalí sobre adopción internacional.

Estos nuevos términos y condiciones sobre Adopción en Nepal, aprobados el **2 de mayo de 2007** mientras la Ministra, Sra. Pampha Bhusal, estaba de visita en España, constan de 7 capítulos:

### **Capítulo 1:**

Denominación de la normativa y entrada en vigor:

“Términos y condiciones sobre la adopción de niños del Nepal 2064” vigencia inmediata.

Nombra las partes implicadas y describe las mismas (Ministerio, Comisión de investigación, Agencia oficial o ECAI, Orfanato, niños huérfanos, niños entregados voluntariamente).

### **Capítulo 2:**

Describe las características de los menores susceptibles de ser adoptados por extranjeros. Describe las diferencias entre los menores huérfanos y los menores a los que se ha renunciado voluntariamente y el registro de la documentación referente a cada caso.

**Capítulo 3:** Requisitos ciudadanos extranjeros capacitados para adoptar un menor nepalí.

#### **Los requisitos son los siguientes:**

- I. Pareja casada, como mínimo cuatro años.
- II. Mujer soltera, viuda o divorciada o separada legalmente con más de 35 años y menos de 55.
- III. Diferencia mínima de 30 años entre el menor y los adoptantes.
- IV. En caso de tener otros hijos (biológicos o adoptados) no se podrá adoptar un niño si se tiene un niño o una niña si ya se tiene una niña.
- V. La edad del menor adoptado deberá ser menor en 1 año en caso de tener uno o más hijos (biológicos o adoptados)
- VI. Se podrá adoptar hermanos mayores de un menor nepalí adoptado.

#### **Documentación necesaria para la adopción:**

En primer lugar se requiere una solicitud de adopción a la Comisión de Investigación a través de ECAI o de la Embajada de Nepal del país de origen del adoptante, detallando claramente las características (edad, sexo y otras) del menor a adoptar, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Carta de consentimiento expedida por el Gobierno del país de origen del adoptante.
- II. Carta de garantía expedida por el Gobierno del país de origen del adoptante o la embajada de dicho país en Nepal detallando el estatus del menor a ser adoptado
- III. Certificado de nacimiento
- IV. Certificado estado civil

- V. Descripción de la familia con el certificado de nacimiento de los hijos (si los hubiera)
- VI. Certificado médico de buena salud
- VII. Certificado penales
- VIII. Documento que certifique las propiedades y fuentes de ingresos
- IX. Fotocopia del pasaporte
- X. Informe psicosocial y estudio del hogar del solicitante

Ya no solicitan específicamente:

- Certificado de esterilidad.
- Fotos
- Copia de la sentencia separación/divorcio (antes lo pedían aunque tuvieran el certificado de estado civil)

**ESTE LISTADO ES EL ENUMERADO EN LA NORMATIVA NO OBSTANTE PENSAMOS QUE ES POSIBLE QUE PIDAN DOCUMENTOS ADICIONALES. PODREMOS VALIDAR EL LISTADO CUANDO SE REESTABLEZCAN LAS ADOPCIONES Y EN NEPAL REVISEN LOS PRIMEROS EXPEDIENTES.**

Todos estos documentos deben estar **traducidos al inglés** por organismos oficiales (traductores jurados). En NINGUN momento en la nueva normativa NEPALI se habla de su LEGALIZACION, no obstante según el Ministerio de Educación, política social y deporte “para que los documentos emitidos en España que forman el expediente tengan eficacia en un país extranjero, es imprescindible hacer el trámite de legalización de los mismos, que consiste en el reconocimiento de su legalidad y autenticidad de las personas que los firman. Cuando el país de origen no hayan ratificado el referido Convenio (se refiere al Convenio de la Haya), los documentos deberán pasar por una cadena de **legalización y reconocimiento de firmas**, cuya etapa final es la legalización del documento por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación en España y finalmente por el Consulado del país que corresponda en España.”

#### **Capítulo 4: Acreditación de los orfanatos.**

Habla de la documentación que deben aportar los orfanatos para ser acreditados y que deberán renovar dicha acreditación cada dos años. Que los orfanatos deben preparar los datos individuales de los menores para entregarlos a la Comisión para la selección de familias (Certificado de nacimiento, informe salud de los últimos 6 meses, fotos recientes, documento acredite se ha intentado la adopción nacional, documento detallando el historial del niño).

También dice que el Ministerio podrá suspender a los centros si han presentado declaraciones falsas.

### **Capítulo 5:** Acreditación de las agencias extranjeras.

Detalle requisitos que deben cumplir las agencias extranjeras para ser acreditadas en NEPAL.

### **Capítulo 6:** Recomendación y aprobación.

Una de las principales diferencias en la nueva Normativa es que el Ministerio creara una Comisión de Investigación, Recomendación y Supervisión que deberá hacer las recomendaciones al Ministerio para la entrega de menores nepalíes en adopción a extranjeros.

Esta Comisión contará de 6 miembros y será válida la reunión de la comisión si asisten tres o más miembros.

También se creará una Comisión de Selección de familias que constará de tres miembros. Esta comisión seleccionará los menores de la base de datos y las familias.

Finalmente el Ministerio procederá a la aprobación de dicha selección o emparejamiento recomendado por la Comisión.

Indican que el adoptante deberá recibir al menor en persona, sin embargo en el caso que se trate de una pareja, podrá hacerlo un solo miembro de la pareja pero se deberá presentar al Ministerio Carta de consentimiento original del esposo o esposa (dar poderes al esposo/a).

En la normativa NO se especifica el **número de viajes** no obstante durante las conversaciones mantenidas, en julio 2008, por la JUNTA de NEPAL-AKI con la EX MINISTRA, Mrs. Pampha Bhusal, se dijo que el PROCESO implicaba solo UN VIAJE ([se confirmará en cuanto se reinicien las tramitaciones](#)).

### **Capítulo 7:** Miscelánea.

En Ministerio Nepalí deberá presentar los datos del ciudadano extranjero que adopte y los del menor nepalí adoptado al Ministerio de Exteriores del país de origen del ciudadano, y este a su vez deberá poner dicha documentación a disposición de la Embajada de Nepal en dicho país o Misión Diplomática de Nepal del país en cuestión quien deberá cooperar en la supervisión.

La nueva normativa prevé que los informes de seguimiento se envíen a Nepal **una vez al año** con fotos del menor, directamente al Ministerio a través de la Embajada de Nepal de su país de origen o en su caso de la Embajada representante de Nepal.

**LAS ADOPCIONES ULTIMADAS CON LA PRECEDENTE NORMATIVA DEBERAN SEGUIR ENVIANDO LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO DOS VECES AL AÑO DIRECTAMENTE AL ORFANATO.**